

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

No.	Empresa que observa	Observación Realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que se observa	Tipo de observación
1	Estructura Plural Tercer Carril	<p>1.1. <u>Sobre los límites a la libertad de configuración de los pliegos de condiciones por parte de la Administración: Violación a los principios de la contratación estatal</u></p> <p>La Ley 80 de 1993 es considerada como una ley de principios, que define una serie de postulados básicos que deben encaminar la celebración y ejecución de todo contrato que celebre el Estado. Así, el Estatuto General de Contratación se erige sobre unos principios rectores que orientan la gestión contractual a cargo del Estado, que resultan más importantes que cualquier norma de tendencia reguladora y casuística incluida en el mismo¹.</p> <p>Sobre el capítulo de los Principios que rigen la Contratación Estatal, su exposición de motivos señala:</p> <p><i>“El nuevo estatuto contractual, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se estructura sobre principios generales a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y los contratistas en su actuar contractual.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que explicaremos a continuación constituyen una especie de tabla de la ley que deben asimilar los usuarios de la contratación, y que a su vez están concebidos como una garantía, de tal manera que la contratación se consolide como un eficaz instrumento para el cumplimiento de los objetivos estatales”².</i></p>	<p>Antes de dar respuesta a su observación respetuosamente señalamos que los principios en nuestro ordenamiento jurídico no son más importantes que la ley, como usted lo señala en la introducción de su observación, toda vez que la norma regulatoria y aplicable a la situación objeto de análisis es la materialización de los principios que rigen en la contratación pública.</p> <p>Ahora bien, tal y como lo señala el observante al indicar: <i>“En realidad, no existe tanta diferencia en las posturas señaladas y en la mayor o menor discrecionalidad en la configuración de los pliegos de condiciones por parte de la administración, pues aunque existe dicha discrecionalidad, como ya se señaló, ella se enmarca en el respeto al principio de legalidad y a los demás principios aplicables al proceso contractual”</i> el Pliego de condiciones en su numeral 6.3 se enmarca en el principio de legalidad, al materializar lo señalado en el artículo 20 de la ley 1508 de 2012 que dispone: <i>“(…) si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo(…)”</i> (negrilla fuera del texto) y a lo señalado en el artículo 2.2.1.5.12 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015 el cual señala: <i>“Si como resultado de la evaluación, el originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad prevista en el pliego de condiciones …”</i> (negrilla fuera del texto). Ya que en el citado numeral del pliego se está regulando la opción de mejora a la que tiene derecho el originador, pues esta entidad entiende que la oferta económica del originador es la aprobada en el acuerdo de condiciones (pues de no haber existido terceros interesados, serían estas condiciones bajo las cuales se hubiese suscrito el</p>	Proyecto de pliego de condiciones- Numeral 4.3.8	Jurídica- Evaluación de las ofertas

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>Son de tal importancia los principios de la contratación estatal, que todas las entidades públicas deben sujetarse a ellos <u>para evitar la nulidad absoluta de los contratos que celebren</u>. Así, si se adelanta un procedimiento de selección (cualquiera que sea su naturaleza) con directa violación de dichos principios, se configurará la nulidad absoluta del contrato celebrado³.</p> <p>De la misma manera, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que los pliegos de condiciones deberán definir <i>“reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso”</i>, so pena de que sean ineficaces las cláusulas de los pliegos que contravengan lo dispuesto en dicho numeral. Así las cosas, cualquier sección o cláusula de un pliego de condiciones que haga nugatorio el principio de igualdad y que no permita la configuración de ofrecimientos objetivos, completos y claros por parte de los participantes en el proceso de selección correspondiente, será ineficaz de pleno derecho.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es claro también que la administración dispone de libertad de valoración para configurar el pliego de condiciones, pero dicha facultad debe ejercerse respetando los parámetros y principios generales señalados en la Ley y atendiendo a criterios objetivos y razonables⁴. De esta manera, la discrecionalidad que le asiste al Estado en este aspecto debe ejercerse y estar conforme con los fines de la norma que lo autoriza, con los principios de la</p>	<p>respectivo contrato de concesión). En caso contrario, el pliego atentaría contra el referido principio de legalidad al permitir al originador presentar una nueva oferta económica (al momento del cierre del proceso) y sobre ella pretender aplicar la opción de mejora, pues estaríamos otorgando una ventaja adicional al originador respecto de la ya conferida por la ley, por lo que reiteramos entonces la ley previo UNA SOLA oportunidad de mejora.</p> <p>Respecto del principio de igualdad es pertinente recordar lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C- 250/94:</p> <p><i>“Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: <u>(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común,</u> (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables”</i></p> <p>Y en sentencia C- 081/2014: <i>“No todo trato desigual conlleva discriminación, sino sólo aquel que carece de justificación objetiva y</i></p>		
--	--	---	--	--	--

¹ Exposición de Motivos de la Ley 80 de 1993. Gaceta del Congreso No. 75 del 23 de septiembre de 1992.

² Exposición de Motivos de la Ley 80 de 1993. Op. Cit.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 31 de enero de 2011. C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. Exp. 17767.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. *Sentencia del 5 de junio de 2008*. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 1988-8431.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>contratación estatal, de la función administrativa y debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. Señala la doctrina al respecto:</p> <p style="text-align: center;"><i>“En realidad, no existe tanta diferencia en las posturas señaladas y en la mayor o menor discrecionalidad en la configuración de los pliegos de condiciones por parte de la administración, pues aunque existe dicha discrecionalidad, como ya se señaló, <u>ella se enmarca en el respeto al principio de legalidad y a los demás principios aplicables al proceso contractual</u>”⁵ (se resalta por fuera del texto).</i></p> <p>Por su parte, nuestro máximo tribunal contencioso administrativo ha sostenido que el amplio margen de configuración está sujeto a dos límites principales: (i) a los elementos reglados (la competencia, los motivos y el fin propio de todo acto administrativo y (ii) a los principios generales del derecho y en particular los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa y la contratación estatal⁶. Dentro de estos principios que no pueden ser desconocidos por la Administración al momento de confeccionar los pliegos de condiciones, señala el Consejo de Estado los principios de <u>igualdad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, razonabilidad y razonabilidad</u>. Estos principios no solo son exigibles a la administración cuando elabora los pliegos de condiciones, sino que además, a partir de las reglas y prohibiciones señaladas en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se desprende y así lo ha concluido el Consejo de Estado, son de obligatoria aplicación en la confección del pliego.</p>	<p><i>razonable, por lo cual quien alega tiene el deber de argumentar y acreditar con suficiencia la contraposición con el o los textos superiores, para que este tribunal pueda así contar con elementos de juicio suficientes. En múltiples ocasiones esta corporación ha tenido la oportunidad de discernir ampliamente sobre el derecho y principio a la igualdad. En fallo C-667 de agosto 16 de 2006 (M. P. Jaime Araújo Rentería), se observó que tal garantía se predica del trato equitativo que se debe otorgar en situaciones equivalentes: “El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica <u>no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos</u>. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13: ‘... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados...’. En este orden de ideas, el deseo expreso del Constituyente fue establecer la visión según la cual debía observarse el Derecho a la igualdad, que en momento alguno debía ser formalista o igualitarista sino real y efectiva. En resumen, <u>para que el derecho a la igualdad sea real y efectivo debe valorarse si el trato diferenciado proveniente de la norma en estudio es efectuado sobre situaciones similares o por el contrario si dicho trato distinto proviene de situaciones diversas.</u>”</i></p> <p>En este orden de ideas, considera esta entidad que la Ley 1508 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, establecieron una regla especial precisamente para dar cumplimiento al mencionado principio,</p>		
--	--	--	--	--	--

⁵ González López, Edgar. *El pliego de condiciones en la contratación estatal: la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios*. Universidad Externado de Colombia. Serie Derecho Administrativo. Bogotá: 2010. Pág. 90.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. *Sentencia del 5 de junio de 2008*. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 1988-8431.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, la disposición del pliego de condiciones arriba señalada, y cualquiera otra donde se establezca la misma restricción para el Originador, deben eliminarse del borrador del pliego de condiciones y no ser incluidas en el pliego definitivo del proceso de selección, toda vez que estas, como se pasa a explicar con mayor detalle a continuación, atentan contra los principios de la contratación estatal. Por consiguiente, y en la medida en que la inclusión de dichas provisiones excedería la facultad de configuración del pliego de condiciones por parte de la ANI, al no responder a criterios razonables, adecuados, objetivos y proporcionales, las mismas serán ineficaces de pleno derecho, de forma que, en el evento en que con base en estas la ANI adjudique y celebre el contrato correspondiente, este último adolecerá de nulidad absoluta.</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ El principio de transparencia en la contratación estatal: la igualdad respecto de todos los interesados</p> <p>En el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 se desarrolla el principio de transparencia y con él “<i>se pretenden garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva del contratista aún en los casos de contratación directa</i>”⁷. Respecto de este principio, ha manifestado el Consejo de Estado:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada</i></p>	<p>consistente en otorgar una ventaja al originador respecto del resto de proponentes (como lo es la opción de mejora de la propuesta en este caso) teniendo en cuenta la labor y esfuerzo desplegados por el originador al estructurar la iniciativa privada. Situación reconocida por la corte Constitucional en la sentencia C-595 de 2014, citada en su observación.</p> <p>En consecuencia, el pliego de condiciones se ajusta a la ley aplicable y a los principios de la contratación en la medida que: 1) la oferta económica presentada por el originador en la etapa de factibilidad es la que la entidad validó y aprobó para la celebración del contrato del concesión, en caso que terceros interesados no hubieran manifestado interés, 2) la oferta económica presentada por el originador en etapa de factibilidad es la que la entidad mantiene vigente y valida también en el proceso de selección, ya que fue objeto de revisión y constituyó la oferta seria e irrevocable por parte del originador. 3) la oferta económica presentada por el originador en la etapa de factibilidad se permite mejorar por una sola vez, tal y como lo prescribe la ley en el numeral 6.3 del pliego de condiciones, 4) permitir mejorar la oferta por parte del originador por más de una vez (en el cierre del proceso, como después en la evaluación de las propuestas) no está permitido por la ley.</p>		
--	--	---	---	--	--

⁷ Exposición de Motivos de la Ley 80 de 1993. Op. Cit.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p><i>del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”⁸ (se resalta fuera del texto).</i></p> <p>Así las cosas, una manifestación del principio de transparencia señalado en el Estatuto General de la Contratación, es precisamente el principio de igualdad que debe seguirse en toda actuación administrativa de acuerdo con la Constitución Política, incluida la de configurar los pliegos de condiciones en virtud de lo expuesto en el acápite anterior. Así, en materia de contratación estatal, el principio de igualdad entre proponentes asegura que todos reciban el mismo tratamiento y sus propuestas sean valoradas a la luz de los mismos criterios establecidos desde un comienzo en el pliego de condiciones.</p> <p>De acuerdo con la doctrina nacional:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Aplicado a la contratación estatal, este principio determina que la Administración debe otorgar idéntica oportunidad para participar a todos aquellos que se encuentren en condiciones de ofertar lo requerido por ella, motivo por el cual los procesos de selección se inspiran, de manera preponderante, en este principio. Solo razones de interés público conducen a que esa igualdad deba ceder su peso a tal interés”⁹ (se resalta fuera del texto).</i></p> <p>En ese sentido, los procesos de selección deben respetar el principio de que todos los oferentes se hallen en la misma situación. De acuerdo con uno de los doctrinantes más reconocidos en la materia, el trato</p>		
--	--	---	--	--

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. *Sentencia del 29 de agosto de 2007*. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 15324.

⁹ Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Editorial Legis. Tercera edición. Bogotá: 2010. Pág. 10.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>“Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes.</u> 2. <i>Respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento.</i> 3. <i>Cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de un co-contratante.</i> 4. <i>Inalterabilidad de los pliegos de condiciones.</i> 5. <u>Respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres.</u> 6. <i>Acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación.</i> 7. <i>Tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura.</i> 8. <i>Que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.</i> 9. <i>Que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior.</i> <p><i>Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización, <u>contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas</u>¹⁰ (se resalta fuera del texto).</i></p>		
--	--	--	--	--

¹⁰ Dromi, Roberto. *La licitación pública*. Ed. Astrea. Página 137.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en varias ocasiones¹¹ respecto de este principio aplicado a la contratación estatal:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.</i> 2. <i>Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración”</i> (se resalta fuera del texto). <p>Así las cosas, resulta claro que la Ley 80 es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración que pueda ser considerada discriminatoria por la Administración. Así, los principios de la contratación estatal están concebidos <i>“como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades”</i>¹².</p> <p>El principio de igualdad implica entonces el derecho que tiene todo particular interesado en participar en un proceso de selección en idénticas condiciones respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la Administración no puede establecer cláusulas discriminatorias o beneficiar con su comportamiento a uno o varios de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Así, en virtud de este principio todos los interesados y participantes deben</p>		
--	--	--	--	--

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. *Sentencia del 19 de julio de 2011*. M.P. Alier Eduardo Hernández. Exp. 12037; Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. *Sentencia del 31 de enero de 2011*. C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz. Exp. 17767.

¹² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. *Concepto del 14 de septiembre de 2001*. C.P. Ricardo Hernando Monroy. Rad. 1373.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones, y que éstas sean evaluadas por la entidad bajo las mismas reglas y criterios.</p> <p>Ahora, el proyecto objeto del contrato que se pretende adjudicar dio origen en una APP de iniciativa privada sin recursos públicos, y tal como lo señala el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, en la medida en que se presentaron terceros interesados en ejecutar el proyecto, el contratista deberá ser escogido por la ANI siguiendo el proceso de selección abreviada de menor cuantía. De esta manera, teniendo en cuenta que las APPs son instrumentos orientados a la provisión de bienes y servicios públicos y el contrato que de su proceso se deriva es claramente un contrato estatal, ha señalado la doctrina <i>que “la iniciativa privada debe sujetarse a los límites del bien común, de la libre competencia, y a la selección objetiva de las ofertas atendiendo a los límites de la función administrativa, de contratación y criterios de sostenibilidad fiscal”</i>¹³. Así las cosas, no existe duda alguna que tanto dentro de la iniciativa privada como dentro del proceso de selección que se deriva de ésta, la ANI debe sujetar sus actuaciones a todos y cada uno de los principios y normas generales de la contratación estatal.</p> <p>➤ <u>La Oferta Económica</u></p> <p>En el proceso de selección de la referencia la adjudicación del contrato dependerá primordialmente de la calificación que le asigne la ANI a las ofertas económicas que presenten los proponentes, pues sin perjuicio de que existen otros criterios de calificación (oferta técnica, factor de calidad), aquel resulta ser el más determinante. En cuanto al mecanismo de evaluación de las ofertas económicas, es importante señalar que estas deben presentarse en sobre cerrado y el valor de las mismas se</p>			
--	--	---	--	--	--

¹³ Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Editorial Legis. Tercera edición. Bogotá: 2010. Pág. 10.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>dará a conocer únicamente después de llevar a cabo “<i>la apertura de los sobres No. 2 de todas las Ofertas Hábiles que hayan presentado cupo de crédito específico</i>”. Nótese sin embargo que, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, aunque para el Originador del Proyecto es imposible saber cuál es el valor de las ofertas económicas de sus competidores, estos sí conocen de antemano el valor de la oferta económica del Originador, incluso antes de ponerse en la tarea de elaborar sus propias ofertas económicas. De esta manera, al conocer el valor de la oferta económica de uno de sus competidores, que por lo demás es también el Valor Máximo de la Oferta Económica, los demás oferentes obtienen una ventaja injustificada frente al Originador del Proyecto, lo que se traduce a su vez en una clara violación al principio de igualdad imperante en la contratación estatal.</p> <p>Por otra parte, en la medida en que bajo el proyecto de pliego de condiciones la oferta económica del Originador coincide con el Valor Máximo de la Oferta Económica permitido dentro del proceso de selección, se hace imposible para el Originador ser quien presente la oferta económica de menor valor después de aplicarse el mecanismo de evaluación y calificación correspondiente, lo cual limita la libre competencia y la posibilidad para el Originador de participar en igualdad de condiciones.</p> <p><u>1.2. La selección del contratista debe hacerse mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía consagrado en la ley</u></p> <p>El artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, contemplan el caso en el cual existan terceros interesados en ejecutar un proyecto de APP de iniciativa privada, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto. Señalan las normas que la entidad deberá abrir un proceso de selección</p>			
--	--	---	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>abreviada de menor cuantía con precalificación, teniendo en cuenta las reglas previstas para este tipo de procesos señaladas en la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentos, con las siguientes particularidades:</p> <p><i>30.1. Los factores de selección el Proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, en desarrollo del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación serán los señalados en el artículo 13 del presente decreto.</i></p> <p><i>30.2. El cumplimiento de los requisitos para la estructuración de proyectos por agentes privados y la aceptación de la iniciativa privada por parte de la entidad estatal competente, a los que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley 1508 de 2012 en los términos previstos en el presente título y las aprobaciones de las que trata la Sección 6 del presente capítulo, serán suficientes para la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación.</i></p> <p><i>30.3. Si como resultado de la evaluación, el originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones por un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas. En caso que el originador mejore su propuesta, la entidad la dará a conocer a los demás oferentes para que realicen las observaciones que consideren necesarias, exclusivamente relacionadas con la mejora de la propuesta por</i></p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

	<p><i>parte del Originador, si a ello hubiere lugar, en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones y por un término máximo de cinco (5) días hábiles.</i></p> <p><i>Para efectos de lo previsto en el presente numeral, se entiende que el originador mejora la oferta del proponente mejor calificado, cuando la nueva oferta del originador obtenga un puntaje que supere el puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada.</i></p> <p><i>Si el originador no hace uso de la opción de mejorar la oferta en los términos señalados en el presente numeral, la entidad estatal incluirá dentro del contrato que resulte del proceso de selección, la obligación de que el contratista adjudicatario reconozca al originador del proyecto el reembolso de los costos en que este haya incurrido por la realización de los estudios necesarios para la estructuración del proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 (se resalta fuera del texto).</i></p> <p><i>(...)”.</i></p> <p>Como puede verse con claridad, ni la ley de APP ni su respectivo decreto reglamentario establecen particularidades adicionales a las ya señaladas para el proceso de selección abreviada de menor cuantía. Así, tal y como lo señala la norma de manera inequívoca, deben tenerse en cuenta <u>únicamente</u> las reglas previstas para la selección abreviada de menor cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentos, con las particularidades señaladas en el artículo transcrito.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el 18 de marzo de este año la ANI publicó en el SECOP el Aviso de Convocatoria, por medio del cual les informó a</p>			
--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>los interesados sobre la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015/VJ-VE- APP-IPV-SA-004-2016, señalando que los Precalificados (dentro de los cuales se encuentra el Originador) podrían participar con observancia de los requisitos indicados en el proyecto de pliego de condiciones, también publicado en el SECOP.</p> <p>El mismo Aviso de Convocatoria, en su numeral 4, señaló lo siguiente:</p> <p><u>“La regulación de este proceso de selección es la selección abreviada de menor cuantía con precalificación conforme al artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015 y, por ende, se aplicarán las reglas contenidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, solamente quienes conformaron la Lista de Precalificados en el marco de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015”</u> (resaltado fuera del texto).</p> <p>Además, para los efectos de lo contenido en el proyecto de pliego de condiciones, se incluyó la siguiente definición:</p> <p><u>“Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación: Se entiende como el proceso iniciado por la ANI mediante la Resolución No [completar] en el cual se elegirá dentro de los Oferentes al Adjudicatario de conformidad con el presente Pliego de Condiciones. Lo anterior, en los términos del artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007”</u> (resaltado fuera del texto).</p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>Bajo el anterior orden de ideas, no existen dudas de que el proceso de selección abreviada de menor cuantía aplicable de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, y específicamente para el caso en comento, es el mismo procedimiento ordinario consagrado en la Ley para la contratación tradicional que se lleva a cabo mediante este procedimiento. No se trata entonces de un proceso de selección sui-generis creado por la Ley únicamente para los casos en los que concurren terceros interesados en ejecutar un proyecto de APP de iniciativa privada sin recursos públicos, pues la misma Ley decidió aplicar en estas situaciones el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía a que hace referencia la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin más ni menos.</p> <p>De esta manera, no puede la ANI mediante la expedición de un pliego de condiciones y/o un acto administrativo, modificar la naturaleza del proceso de selección abreviada de menor cuantía. Por su parte, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, como todas las modalidades de selección del contratista señaladas en las normas vigentes, debe atenerse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.</p> <p>Así las cosas, se reitera que dentro del proceso de selección de la referencia todos los oferentes deben ser tratados con el respeto a su derecho a la igualdad. El proyecto de pliego de condiciones define al Oferente como “<i>el Precalificado que ha presentado Oferta</i>” y al Precalificado como “<i>el manifestante y el Originador de la Iniciativa Privada incluidos dentro de la Lista de Precalificados</i>”. En ese sentido, es claro que tanto los Precalificados como el Originador de la Iniciativa Privada hacen parte de la misma categoría de Oferentes dentro del proceso de selección y por tanto deben ser tratados en las mismas condiciones, sin discriminación ni diferenciación de ningún tipo, excepto por aquella diferenciación positiva otorgada por la Ley</p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>(reconocida por la Corte Constitucional) a los originadores de proyectos de APP de iniciativa privada, exclusivamente en lo que se refiere al derecho de igualar la oferta mejor calificada en el marco del proceso de selección correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 establece que: <u>“Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado”</u> (resaltado fuera del texto). En ese sentido, la Ley asume que en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía el Originador tiene derecho a participar en igualdad de condiciones que los demás proponentes, de acuerdo con los criterios de evaluación que establezca la Entidad, dentro de los que se encuentra la presentación de la oferta económica. Por lo anterior, en la medida en que la Ley no establece una excepción ni una regulación particular para la participación de los originadores de proyectos de APP de iniciativa privada sin recursos públicos en los procesos de selección abreviada de menor cuantía que se adelanten de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, el pliego de condiciones no puede realizar dicha diferenciación, so pena de resultar ineficaces de pleno derecho todas aquellas disposiciones que resulten contrarias.</p> <p><u>1.3. Derecho del Originador a mejorar su oferta dentro del proceso de selección</u></p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1508 de 2012 los particulares pueden invertir sus propios recursos en la estructuración y presentación de proyectos de infraestructura que resulten de interés para el Estado. Así, el originador de un proyecto identifica una necesidad y la pone en conocimiento de la entidad pública responsable</p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

	<p>de satisfacerla, estructurando el proyecto por su cuenta y riesgo y asumiendo todos los costos derivados de dicha labor.</p> <p>Teniendo en cuenta la carga administrativa y financiera que asumen los originadores al estructurar este tipo de iniciativas, la Ley 1508 de 2012 previó ciertos derechos o prerrogativas a su favor como incentivos por haberseles trasladado a estos <i>“la labor de identificar las necesidades, diseñar los proyectos, realizar los estudios previos de viabilidad y aprovechar las posibilidades financieras de los mercados de capitales”</i>¹⁴, la cual en principio correspondía al Estado bajo el esquema tradicional de los contratos de concesión contemplados en la Ley 80 de 1993.</p> <p>De esta manera, una vez se da apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía, los Oferentes, es decir tanto los Precalificados como el Originador, deben presentar sus ofertas de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del proceso, y la entidad estatal deberá evaluar las ofertas y establecer el orden de elegibilidad de los proponentes en el informe de evaluación. A partir de que se publique el informe definitivo de evaluación de las propuestas y se establezca el orden de elegibilidad para la adjudicación del proyecto, surge el siguiente derecho en cabeza del originador del proyecto según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley 1508 de 2012:</p> <p><i>“Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto <u>no presenta la mejor oferta de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, éste tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de 10 días hábiles</u></i></p>			
--	--	--	--	--

¹⁴ Corte Constitucional. *Sentencia C-595 de 2014*. 20 de agosto de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Exp. D-10101.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p><i>contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley” (Se subraya por fuera del texto).</i></p> <p>Como se mencionó anteriormente, de la disposición transcrita se desprende que la Ley asume que en el marco del proceso de selección el originador tiene derecho a presentar una oferta que cumpla con los criterios de evaluación correspondientes (incluida la presentación de la oferta económica), en igualdad de condiciones que los demás participantes. Ahora bien, adicionalmente la Ley le ha concedido a los originadores de proyectos de APP de iniciativa privada sin recursos públicos el derecho a presentar una oferta que mejore las condiciones del proponente que hubiere resultado mejor calificado en el informe de evaluación definitivo de las propuestas en el marco del proceso de selección correspondiente.</p> <p>Vale precisar que el derecho contemplado en las normas expuestas arriba radica exclusivamente en cabeza del originador del proyecto, es decir, ningún otro proponente en el proceso de selección tiene derecho a mejorar las condiciones de aquél que hubiere resultado mejor calificado en el informe de evaluación definitivo. Sobre la justificación de la inclusión de dicho derecho en cabeza de los originadores de proyectos de APP de iniciativa privada sin recursos públicos, se explicó lo siguiente en la exposición de motivos de la Ley 1508 de 2012:</p> <p><i>“Cuando se trate de iniciativas privadas que no requieren desembolsos de recursos públicos, con el propósito de <u>fomentar procesos competitivos</u>, se realizará una publicación del proyecto en la cual se señalarán las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y se anunciará su intención de adjudicar un</i></p>			
--	--	---	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p><i>contrato al proponente originador. Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de crear condiciones que posibiliten y constituyan un aliciente a la presentación de iniciativas privadas, se prevé la posibilidad de otorgarle el derecho al originador de la propuesta de mejorar el ofrecimiento considerado mejor calificado, lo que permitirá a la Administración contar con la mejor propuesta posible, y al originador ver reconocido su esfuerzo en la presentación, estructuración y análisis de un proyecto de iniciativa privada”.</i> (Se subraya por fuera del texto)</p> <p>Por su parte, en la Sentencia C-595 de 2014, en la cual la Corte Constitucional decidió acerca de la constitucionalidad del artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, el Departamento Nacional de Planeación en su intervención explicó:</p> <p><i>“Que el inciso demandado responde a una de las modalidades de incentivo utilizado en el derecho comparado para promover la formulación de iniciativas privadas a ejecutar mediante contratos de APP. La entidad señaló que en las experiencias internacionales existen diversas formas de otorgar estímulos a los particulares para que identifiquen y formulen proyectos innovadores; por ejemplo, en algunos regímenes existe un sistema de bonos, según el cual el innovador obtiene un “premio” en la calificación de su propuesta en caso de concurrencia de interesados en la ejecución del proyecto. En otros ordenamientos se utiliza el “derecho a igualar” -right to match-, conocido también como swiss challenge system, mecanismo de acuerdo con el cual el titular de la iniciativa tiene la capacidad de igualar la mejor oferta. Esta última modalidad fue la que el Legislador decidió acoger en Colombia y, con ella, según el DNP, se busca además (...)</i></p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

	<p><i>minimizar el efecto free rider inherente a las iniciativas privadas, puesto que al presentarse terceros interesados en forma indiscriminada se aprovecharían de los estudios llevados a cabo por el proponente”¹⁵ (Se subraya por fuera del texto).</i></p> <p>En la sentencia de constitucionalidad del artículo bajo análisis, el actor alegó que el derecho en cabeza del originador vulneraba el principio de igualdad toda vez que, según él, todos los proponentes que participan en el proceso de selección abreviada para adjudicar un contrato de APP de iniciativa privada sin recursos públicos deben recibir el mismo tratamiento, teniendo como criterio de comparación el ser proponentes de un proceso de selección de contratistas de una entidad estatal, y que el tratamiento diferenciado otorgado en el inciso demandado no tiene justificación “<i>con mayor razón si se tiene en cuenta que el originador tiene de hecho una mejor posición debido al conocimiento previo que ha adquirido sobre el proyecto que se busca ejecutar</i>”. Al respecto, la Sala señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Lo primero que debe hacer la Sala es determinar si los grupos entre los que el actor considera se dispensa un tratamiento diferenciado –<u>los originadores de los APP de iniciativa privada que no requieren desembolso de dineros públicos y otros particulares interesados en ejecutar el proyecto</u>-, son efectivamente comparables. A juicio de la Sala, la respuesta es negativa, pues aunque <u>los dos grupos hacen parte de la categoría de “proponentes” dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía al que alude el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1508</u>, no se encuentran en la misma</i></p>			
--	--	--	--	--

¹⁵ Sentencia C-595 de 2014. Op. Cit.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p><i>situación fáctica a la luz de los esfuerzos que cada colectivo ha realizado en la etapa precontractual.</i></p> <p><i>“Ciertamente, como se puso de presente en apartes previos, el originador de la iniciativa que se propone ejecutar mediante un contrato de APP de iniciativa privada, <u>asume los costos y riesgos, y realiza las labores necesarias para la estructuración del proyecto en las etapas de pre factibilidad y factibilidad.</u> Esto supone actividades tales como: identificación y descripción de la necesidad que se debe satisfacer, definición de la población que resultará beneficiada, realización de estudios de demanda, estructuración del plan de inversiones, cálculo de los costos estimados, señalamiento de las posibles fuentes de financiación, elaboración de diseños y estudios previos –en materia de suelos, títulos de propiedad, etc., identificación de actores financieros, operativos y administrativos involucrados, establecimiento de factores que pueden afectar la normal ejecución del proyecto, proposición de esquemas de distribución de riesgos, entre muchas otras. Por tanto, <u>el originador asume una carga importante en la estructuración del proyecto y del respectivo contrato, e invierte importantes recursos que, en caso de que se acepte su propuesta, beneficiarán a la entidad contratante y a la sociedad en general.</u></i></p> <p><i><u>“Estos esfuerzos e inversiones no son realizadas por los otros particulares que, una vez aceptada la iniciativa tras la etapa de factibilidad, manifiesten su interés en ejecutar el proyecto. Cuando estos actores entran a participar, ya el proyecto se encuentra en una etapa de diseño y estructuración avanzada. Ellos solamente deben formular una oferta basándose en las condiciones resultantes del esfuerzo llevado a cabo por el</u></i></p>			
--	--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p><u>originador y que se consignan en el respectivo pliego de condiciones o documento que haga sus veces.</u></p> <p><u>“Las labores, inversiones y esfuerzos realizados por el originador en las etapas de pre factibilidad y factibilidad son criterios que impiden concluir que se halla en pie de igualdad con los demás particulares que una vez admitida la iniciativa, manifiestan su interés en la ejecución del proyecto.</u></p> <p><u>“En vista de que en este caso los grupos a los que se dispensa un trato diferenciado no son efectivamente comparables, se concluyó que <u>la medida demandada no lesiona el principio de igualdad</u> y, en consecuencia, debe ser declarada <u>exequible</u>.</u></p> <p><u>“No obstante, la Sala toma nota de que el artículo 20 no prevé mecanismos para resolver controversias especiales que pueden llegar a comprometer el derecho a la igualdad, como la que se puede suscitar en caso de que, una vez el originador mejore su oferta inicial, se presente un empate entre éste y el proponente que resultó mejor calificado en la primera etapa del proceso. En criterio de la Sala, es de suma importancia que el Legislador se ocupe de la materia con el fin de evitar efectos disuasorios de la iniciativa privada derivados de la falta de reglas claras al respecto. Recuérdese, como se indicó en apartes previos, que atraer la participación privada para generar proyectos bajo la modalidad de APP de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos es una tarea sumamente difícil, de ahí la urgencia de la intervención del Legislador en la precisión de las reglas y la generación de estímulos adecuados”¹⁶. (Se subraya por fuera del texto).</u></p>			
--	--	--	--	--	--

¹⁶ Sentencia C-595 de 2014. Op. Cit.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

	<p>La sentencia de la Corte Constitucional señala con claridad que los originadores no están en igualdad de condiciones frente a los demás participantes en un proceso de selección, toda vez que los primeros asumen la carga de estructurar el proyecto e invierten recursos para beneficiar a la entidad contratante y a la sociedad en general, esfuerzos que no son realizados por los otros particulares, quienes únicamente deben formular una oferta basándose en las condiciones resultantes del esfuerzo llevado a cabo por aquellos. Sin embargo, el señalamiento que hace la Corte sobre la desigualdad de condiciones que existen entre el originador y los demás proponentes de un proyecto de APP no puede ser descontextualizado para hacerlo extensivo al proceso de selección en sí mismo.</p> <p>Es claro que el trato diferenciador que le otorga la Ley a un originador de un proyecto de APP de iniciativa privada sin recursos públicos, reconocido y justificado a su vez por la Corte Constitucional, únicamente se enmarca y refiere al derecho que les asiste a estos de mejorar la oferta mejor calificada en el marco del proceso de selección correspondiente. Es decir, durante el proceso de selección correspondiente tanto el originador del proyecto como los terceros participantes deben estar en igualdad de condiciones, y no podría interpretarse de otra manera, toda vez que cualquier trato discriminatorio hacia un originador durante la etapa del proceso de selección, podría nugatorio el derecho que les ha sido otorgado por la Ley para igualar la oferta mejor calificada.</p> <p>En un futuro, un particular lo pensaría dos veces antes de concentrar sus esfuerzos en estructurar un proyecto de APP de iniciativa privada si sabe que como originador del proyecto entrará a competir en un proceso de selección en desventaja frente a los demás oferentes, que no</p>			
--	---	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>tuvieron que asumir por su cuenta y riesgo todo el esfuerzo que requiere presentar y estructurar un proyecto de esta naturaleza.</p> <p>Teniendo en cuenta este precedente, un particular simplemente esperaría a que la entidad estructure el proyecto o que lo haga otro particular con sus recursos y esfuerzos propios, y de esa manera no se desgasta en pro del interés general, sino que entra sin mayor dificultad a competir dentro de un proceso de selección en el que va a tener más derechos y se va a encontrar incluso en una posición más ventajosa que el propio originador del proyecto.</p> <p>No tiene ningún sentido ni justificación alguna que al Originador se le dé un trato diferenciador dentro del proceso de selección y no se le permita presentar una Oferta Económica como a los demás Oferentes, siendo que precisamente ser Originador del proyecto debería ser, cuando más, una ventaja, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional. La disposición que aquí se observa es de cierta forma un castigo para el Originador por haber estructurado el proyecto y propuesto un valor para el mismo.</p> <p>El trato diferenciado que se establece en el proyecto de pliego de condiciones para el Originador, consistente en la imposibilidad de presentar una Oferta Económica y que el valor de la misma sea el valor máximo permitido, está vulnerando la igualdad de oportunidades del Originador al entrar a competir en una clara situación de inferioridad frente a los demás competidores, como ya se precisó extensamente.</p>			
2	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Como se mencionó en el punto anterior, la ANI dispone de libertad de valoración para configurar el pliego de condiciones del Proyecto. Sin embargo, dicha facultad debe ejercerse respetando los parámetros y principios generales señalados en la Ley y atendiendo a criterios objetivos y razonables. De esta manera, al momento de diseñar las</p>	El ajuste se realizará en el pliego de condiciones definitivo.	Proyecto de pliego de condiciones- Numeral 6.9.	Financiera

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>fórmulas en virtud de las cuales se evaluarán las ofertas de los Precalificados, particularmente sus ofertas económicas, la ANI debe tener presente que cualquiera que sea el mecanismo que implemente, este deberá garantizar que la Entidad va a recibir ofertas que resulten favorables para los intereses de la Nación, favorabilidad que, para un proyecto de esta envergadura, debe estar determinada por la viabilidad del oferente adjudicatario de ejecutar el proyecto exitosamente con el presupuesto ofrecido, en las condiciones señaladas en el contrato.</p> <p>Así mismo, en aras de establecer una sana competencia entre los oferentes del proceso de selección y para asegurar que la Entidad reciba ofertas que sean consecuentes con la realidad del mercado y del Proyecto, el límite inferior de la media debería ser el 90%, como originalmente estaba establecido en el Pre-Pliego de Condiciones que publicó la ANI y con base en el cual los hoy Precalificados manifestaron su interés en el Proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta las condiciones económicas y los requisitos técnicos requeridos para la ejecución del Proyecto, es claro que un límite inferior del 90% de la media conlleva a la presentación de propuestas con ofrecimientos económicos artificialmente bajos, que no resultarán favorables para los intereses de la Entidad ni de la Nación. En ese sentido, consideramos que un límite inferior al 90% no llevará a que la Oferta seleccionada sea la más favorable para la entidad sino lo contrario, resultará perjudicial posteriormente al momento de la ejecución del objeto contractual.</p> <p>Adicionalmente, se resalta que una propuesta económica con un valor inferior al 90% de la media afecta seriamente el caso base de compensación de riesgos contemplados en el Contrato, ya aprobados por la ANI, el DNP y el Ministerio de Hacienda. Lo anterior por cuanto la probabilidad de que el concesionario apele a los diferentes mecanismos de compensación por riesgo establecidos en el contrato es demasiado alta, particularmente la probabilidad de acudir a la</p>			
--	--	---	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>terminación anticipada del contrato. Estamos seguros que las probabilidades de acudir a los mecanismos de compensación por riesgos en el caso de propuestas por debajo del 90% de la media, son más altas que las que están contempladas en la matriz de riesgos aprobada por el DNP y el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Finalmente, es importante precisar que, para las concesiones de 4G la ANI ha considerado que el límite inferior de la media que resulta adecuado para evaluar las ofertas económicas de los oferentes, sin modificar la matriz de riesgos, es del 90%.</p> <p>Por las anteriores razones, respetuosamente solicitamos se vuelva nuevamente al límite del 90% de la media para la descalificación de las propuestas.</p>			
3	Estructura Plural Tercer Carril	Solicitamos respetuosamente se sirva aclarar si para efectos del cálculo de la Alternativa 1, la Oferta Económica del Originador (de acuerdo con el numeral 4.3.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones) se considera como “Oferta Hábil”, es decir si para el cálculo de la media aritmética y mediana se incluye el valor ofertado por el Originador.	Si el originador cumple con todas las reglas del pliego para que su oferta sea considerada “oferta hábil”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.9.10 c) i) para el cálculo de la media aritmética y la mediana se incluye el valor ofertado por el Originador.	Proyecto de pliego condiciones- Numeral 6.9	de de Financiera
4	Estructura Plural Tercer Carril	Solicitamos respetuosamente se sirva aclarar para efectos del cálculo de la media aritmética (Alternativa 2) si la propuesta del Originador (de acuerdo con el numeral 4.3.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones) se considera como “Oferta Económica Hábil de mayor valor”, y si dentro del cálculo de la media aritmética entraría el valor de la propuesta económica del Originador	Si el originador cumple con todas las reglas del pliego para que su oferta sea considerada “oferta hábil”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.9.10 c) ii) para el cálculo de la media aritmética se incluye el valor ofertado por el Originador.	Proyecto de pliego condiciones- Numeral 6.9	de de Financiera
5	Estructura Plural Tercer Carril	Solicitamos respetuosamente se sirva aclarar si para el cálculo de la media geométrica ajustada (Alternativa 3) se incluye en el conteo de $P_1 \dots P_n$ (valor de cada una de las ofertas económicas, de las ofertas hábiles) la propuesta económica del Originador (de acuerdo con el numeral 4.3.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones), el cual es el	Si el originador cumple con todas las reglas del pliego para que su oferta sea considerada “oferta hábil”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.9.10 c) iii) para el cálculo de la media geométrica se incluye el valor ofertado por el Originador, dentro del conteo de $P_1 \dots P_n$.	Proyecto de pliego condiciones- Numeral 6.9	de de Financiera

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>mismo valor de la variable “VO- Valor máximo de las ofertas económicas de acuerdo con el numeral 1.6.”.</p> <p>Adicionalmente, ponemos de presente que el numeral 1.6 al que se refiere la anterior definición de la variable no corresponde al descrito en el Proyecto de Pliego de Condiciones pues este corresponde a “Consulta de los Pliegos de Condiciones e Información”.</p>	<p>Se aclara que valor de la variable “VO- Valor máximo de las ofertas económicas” está relacionado con el numeral 1.4.48, por lo tanto la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente</p>		
6	Estructura Plural Tercer Carril	<p>De la manera más respetuosa le solicitamos aclarar cómo se realiza la opción de mejora de la propuesta por parte del Originador, y la evaluación de dicho mejoramiento, establecido en el cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía (numeral 2.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones)</p>	<p>Se indica al observante que el Pliego de Condiciones en su numeral 6.3 “Evaluación de las Ofertas” se describe el procedimiento en caso de llevarse a cabo el mejoramiento de oferta por parte del Originador</p>	Proyecto de pliego de condiciones- Numeral 6.3.1	Jurídica
7	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Entendemos que el Originador podrá antes de la presentación de la propuesta, modificar en cualquier momento su porcentaje de participación dentro de la Estructura Plural, e incluso la incorporación de un nuevo integrante, siempre y cuando se cumpla lo establecido en los sub numerales (i) y (ii) del numeral 2.2.2 del documento de la Invitación a Precalificar. Respetuosamente solicitamos se nos informe el alcance de lo expuesto.</p>	<p>Se precisa al observante que en caso de presentarse una modificación de la Estructura plural, se deberá tener en cuenta la totalidad de condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar y no solo los subnumerales (i) y (ii) del citado numeral</p>	Proyecto de pliego de condiciones- Numeral 3.12	Jurídica- Requisitos habilitantes
8	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Respetuosamente nos permitimos aclarar a la ANI, que revisando el Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto publicado 18 de marzo de 2016 en relación a la Tabla No. 2 - Unidades Funcionales del Proyecto, la cual indica en la UF8, la abscisa Destino en el PR122+0500, esta difiere del Apéndice Técnico 1, que fue aprobado y publicado en el Cuarto de Datos (Secop) en fecha 31 de julio de 2015, cuya abscisa destino de esta Unidad Funcional es PR121+236, dando así una longitud aproximada Origen-Destino de 10.200 mt. Dicha abscisa coincide con el límite del Distrito y Soacha que es el final de la concesión. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la ANI, corrija esta información.</p>	<p>Una vez revisado la referencia indicada en el Apéndice Técnico 1 publicado el 31 de julio de 2015, se verificó que la referencia para el punto de inicio de la concesión existente corresponde al PR 122+500 descrito como lo indica la Tabla 1 “ Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto “ del mismo documento. Este punto se incluye en cada uno de los informes de Diseño Geométrico incluidos en el cuarto de datos del proyecto.</p> <p>De igual forma se aclara específicamente para la unidad funcional 8 que el PR indicado es de referencia y en todo caso prevalecen las coordenadas indicadas en la “Tabla 2 Unidades</p>	Apéndice Técnico 1: “Alcance del Proyecto” Tabla 2, Unidades Funcionales del Proyecto	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			Funcionales del Proyecto” como lo define la Nota (2) de esta tabla y que corresponde con el límite entre el Distrito Capital y el Municipio de Soacha.		
9	Estructura Plural Tercer Carril	<p>En relación a la Tabla10 - UF2. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, al final se referencia una NOTA que indica: <i>"Las longitudes y abscisas finales se determinarán con los diseños definitivos Fase III; por lo tanto, el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando la sumatoria de la longitud de todos los túneles a construir en esta Unidad Funcional sea como mínimo 2026 m."</i></p> <p>Solicitamos respetuosamente a la ANI nos indique cuál es porcentaje de variación de longitud de los Túneles que tiene contemplada la Entidad para los Estudios y diseños de Fase II a Fase III, teniendo en cuenta que en la etapa de Pre-construcción y como producto de los diseños definitivos el concesionario puede variar ya sea por exceso o por defecto las longitudes de los mismos.</p> <p>Así mismo, las abscisas de entrada y salida pueden variar en alguna distancia, debido a los estudios y diseños definitivos, por lo cual solicitamos amablemente a la ANI nos indique la distancia que tiene contemplada de variación a la redonda de los portales de los túneles.</p>	<p>La ANI definió como cumplimiento mínimo la construcción de 2026 metros lineales de túneles, de acuerdo con la factibilidad aprobada; por lo tanto, la estimación de costos incluye la construcción mínima de esta infraestructura. Sin embargo, no se obliga a la localización exacta de los túneles propuestos en los diseños de factibilidad y únicamente se debe cumplir con la longitud mínima establecida.</p>	Apéndice Técnico 1: “Alcance del Proyecto” – Tabla 10, UF2, Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Túnel	Técnica
10	Estructura Plural Tercer Carril	<p>En referencia al Numeral 6.9.13- Asignación de puntaje a Oferta Económica, el literal (b) indica:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>(b) A las demás Ofertas Económicas que al haberse aplicado el procedimiento descrito en los numerales 6.9.6, 6.9.8 y 6.9.10 de este Pliegos de Condiciones no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula.</p> $P_n = \left(\frac{VPE + 700}{VPE_n} \right) - 60$ </div> <p>Nótese que se descuentan 60 puntos de la fórmula del puntaje de la Oferta Económica, lo cual difiere del concepto manejado hasta el</p>	<p>Es importante mencionar que los proyectos de pliegos publicados en los procesos en los que usted hace mención fueron la primera versión que realizó la entidad en donde dejó establecido que los mismos serían ajustados una vez se inicie el proceso de selección. En esa medida la entidad realizó nuevamente el análisis sobre los temas en cuestión y realizó los ajustes que consideró pertinentes.</p> <p>Además modificar el descuento del puntaje no va en contravía del principio de igualdad, ya que esta es la primera vez que se inicia un proceso de selección para una iniciativa privada y en los demás casos no se inició el proceso de selección.</p>	Proyecto de Pliego de Condiciones- Numeral 6.9.13	Financiera

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>momento en las anteriores Concesiones e Iniciativas Privadas, como por ejemplo en el numeral 6.9.8 de los Pre-pliegos de la APP - "CORREDOR SEGUNDA CALZADA IBAGUE CAJAMARCA" y APP- "CORREDOR VIAL NEIVA- AIPE- CASTILLA- ESPINAL- GIRARDOT", donde el descuento es de 40 puntos, esto por nombrar solo algunos procesos. Solo para este proceso en particular fue cambiada la forma en su descuento de 40 puntos a 60 puntos.</p> <div data-bbox="532 545 1131 922" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>(b) A las demás Ofertas Económicas que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula,</p> $P_n = \left(\frac{VPE + 800}{VPE_n} \right) - 40$ <p>Donde,</p> <table border="1" data-bbox="567 760 1085 914"> <tr> <td>P_n</td> <td>Puntaje de la Oferta Económica de la Oferta "n".</td> </tr> <tr> <td>VPE_n</td> <td>Valor de la Oferta Económica de la Propuesta "n" que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.</td> </tr> <tr> <td>VPE</td> <td>Valor de la Oferta Económica de menor valor que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.</td> </tr> </table> </div> <p>Esperamos sea atendida nuestra solicitud en aras de velar por la igualdad de condiciones de este proyecto de APP con los demás y anteriores procesos ya adelantados por la ANI, preservando así el principio de transparencia y equidad de los mismos.</p>	P _n	Puntaje de la Oferta Económica de la Oferta "n".	VPE _n	Valor de la Oferta Económica de la Propuesta "n" que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.	VPE	Valor de la Oferta Económica de menor valor que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.	<p>Se aclara que el cambio del descuento de 40 a 60 puntos está fundamentado en que si se genera una reducción de las ofertas económicas, esta reducción sea proporcional en el puntaje total.</p>		
P _n	Puntaje de la Oferta Económica de la Oferta "n".										
VPE _n	Valor de la Oferta Económica de la Propuesta "n" que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.										
VPE	Valor de la Oferta Económica de menor valor que al haberse aplicado el procedimiento descrito en este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.										
<p align="center">11</p>	<p align="center">Estructura Plural Tercer Carril</p>	<p>Revisando el Contenido del Apéndice Técnico No. 1, se cuenta con 2 Estaciones Peaje (Chuzacá y Chinauta) y una estación aledaña al proyecto Estación de Peaje Mosquera. De igual forma el corredor tiene dos Estaciones de Pesaje (Chuzacá y El Salero) y aledaña al proyecto la estación de Pesaje Chicolar. Solicitamos a la entidad nos informe si para la etapa pre-operativa (Pre-construcción y Construcción), la ANI tiene contemplada instalar nuevas estaciones de Pesaje en el corredor y/o aledañas al mismo o por el contrario se mantendrán las ya mencionadas.</p>	<p>De acuerdo con lo informado por la interventoría del contrato GG-040-2004, y la estructuración del proyecto existen 2 estaciones de pesaje Chuzacá y el Salero. Con el fin de dar mayor claridad se ajustará el Apéndice Técnico 1 así:</p> <p><i>"(...) (a) El Concesionario deberá <u>construir o adecuar (según aplique), operar y mantener como mínimo, dos (2) Estaciones de Pesaje fijas en el Corredor del Proyecto. Dichas</u></i></p>	<p>Apéndice Técnico 1: "Alcance del Proyecto"</p>	<p align="center">Técnica</p>						

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			<p><i>Estaciones deberán contar, además de lo previsto en el Apéndice Técnico 2, con las siguientes características mínimas: (...)</i></p> <p>Por lo tanto, según el caso se debe <u>construir o adecuar</u>, operar y mantener como mínimo dos estaciones de pesaje de acuerdo con los requerimientos establecidos en el numeral 3.2 de este Apéndice Técnico.</p>		
12	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Para las mezclas asfálticas que se van a utilizar en el proyecto tales como: MDC25, MDC19, Mezcla en Micro Aglomerado, Mezcla TM 11/2, analizadas en etapa de Estudios y Diseños Fase II, es consecuente la utilización de asfaltos modificados con polímeros y por factor de calidad Mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado. Solicitamos a la entidad nos indique si tiene establecido un subsector específico para la instalación de estos Asfaltos Modificados con Polímeros y Grano de Caucho, esto en relación a la Tabla No. 3 mencionada en el numeral 5.2.2 del Apéndice Técnico No. 1. Referente a la Unidad Funcional 1.</p>	<p>En caso que el adjudicatario del proyecto haya ofertado como factor de calidad la utilización de “Mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado”, este debe instalar este tipo de mezclas en “una longitud continua igual o mayor al diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto establecida en la tabla N°3 del Apéndice técnico 1” como lo definió el numeral 5.2.2, sin que se especifique ninguna obligación de instalarlas en una unidad funcional particular.</p>	Apéndice Técnico 1: “Alcance del Proyecto”- Numeral 5.2.2	Técnica
13	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Solicitamos a la entidad clarificar la normatividad aplicable para efectos de control de temperatura de los concretos, dado que en el Apéndice Técnico No. 3 “Especificaciones Generales” se citan las siguientes normas: ASTM INTERNATIONAL, AASHTO, PCA - THICKNESS DESIGN FOR CONCRETE HIGHWAYS AND STREET PAVEMENTS. 2011. y EUROCÓDIGO. Esto en función a la utilización de hielo y/o Enfriadores de agua, entre otros mecanismos.</p>	<p>En el caso de encontrar incompatibilidades en las Especificaciones Técnicas, establecidas en el Apéndice Técnico 3, se aplica lo dispuesto en el numeral 4.12 (b) de la Parte General del Contrato</p>	Apéndice Técnico 3: “Especificaciones Generales”- Numeral 5.2.2	Técnica
14	Estructura Plural Tercer Carril	<p>Para la diversidad de obras de estabilización de los sitios críticos y obras prioritarias definidas en Numeral 5.2.1 Obras adicionales, el método más efectivo y utilizado en esta zona y propuesto en el proyecto son pantallas con anclajes activos (Tipo Anclaje Activo Diámetro 5" con utilización de 6 a 8 torones de 1/2" Postensados. Entendemos que esta</p>	<p>Su entendimiento no es correcto, la solución establecida en sus diseños Fase II corresponde a un diseño de referencia y el adjudicatario del proyecto podrá utilizar una solución técnica igual o similar o la defina con sus diseños definitivos o Fase III</p>	Apéndice Técnico 1: “Alcance del Proyecto”- Numeral 5.2.1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		actuación será la predominante para atender los sitios críticos e inestables del proyecto teniendo en cuenta las difíciles condiciones geológicas del corredor.	con el fin de dar solución los sitios críticos e inestables del Proyecto.		
15	Estructura plural vías a Girardot	<p>Teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme lo establecido en el numeral 1.54 de la parte general, <u>información contenida en los apéndices técnicos son parámetros mínimos</u>, cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al concesionario de la obtención de los resultados de los indicadores. 2. El numeral 13.2 de la parte general “Riegos Asignados al Concesionario”, en el literal vi. Se lee que se le esta asignando al concesionario el siguiente riesgo: “Los efectos favorables o desfavorables derivados de los estudios de detalle y estudios de trazado y diseño geométrico o cualquier otro componente de diseño (...)” 3. Los túneles del presente proceso no son susceptibles de compensación de sobrecostos por efecto del riesgo geológico. 4. Cada uno de los túneles del presente proceso de selección presentan longitudinales menores a un (1) kilometro. 5. En los diferentes procesos de 4g que la ANI ha estructurado y licitado previamente ha establecido respecto a los túneles, que únicamente aquellos que presenten longitudes mayores a un kilómetro son obras obligatorias sujetas a compensación de riesgo geológico, dando únicamente la posibilidad de modificar los portales y de reducir determinado porcentaje de longitud de túneles largos. <p>Solicitamos que los túneles del proyecto y el falso túnel NO sea considerado como obras mínimas obligatorias, dentro del apéndice técnico 1.</p>	<p>La ANI definió como cumplimiento mínimo la construcción de 2026 metros lineales de túneles, de acuerdo con la factibilidad aprobada; por lo tanto, la estimación de costos incluye la construcción mínima de esta infraestructura. Sin embargo, no se obliga a la localización exacta de los túneles propuestos en los diseños de factibilidad y únicamente se debe cumplir con la longitud mínima establecida.</p>	Apéndice técnico 1 Alcance del proyecto	Técnica
16	Estructura plural vías a Girardot	Teniendo en cuenta que:	Las obras incluidas como mínimas, en la que se incluye algunos puentes, corresponden a estructuras que de acuerdo con el estudio	Apéndice técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme a lo establecido en el número 1.54 de la Parte General, la información contenida en los apéndices técnicos son parámetros mínimos, cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al concesionario de la obtención de los resultados de los indicadores. 2. El numeral 13.2 de la parte general “Riegos Asignados al Concesionario”, en el literal vi. Se lee que se le esta asignando al concesionario el siguiente riesgo: “Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o cualquier otro componente de diseño, (...)”. 3. En los diferentes proceso de 4g que la ANI ha estructurado y licitado previamente ha dejado abierto el tema de los puentes y no ha definido tipo de intervención a realizar ni ha definido la tipología de puente a intervenir a menos que provenga de compromisos previos con comunidades. <p>Solicitamos que los puentes del proyecto NO sean considerados como obras mínimas obligatorias dentro del apéndice técnico 1.</p> <p>En caso de obtener respuesta negativa a nuestra solicitud , requerimos que el menos se deje abierta la posibilidad al concesionario del tipo de intervención a realizar, es decir, incluir en todos los puentes la frase “Construcción, Rehabilitación y/o Ampliación”, en este mismo sentido requerimos que no se limite la tipología del puente, es decir que el concesionario defina si el puente a construir será en acero o en concreto, por lo que solicitamos cambiar el apéndice técnico 1, toda frase de “puente metálico” por “puente”.</p>	<p>de factibilidad se hace necesario su completa reconstrucción; como es el caso del puente metálico de Tolemada en el municipio de Melgar.</p> <p>Para el caso del puente de Melgar, no se ha definido el material en el que debe ser construido el mencionado puente; con lo cual, el adjudicatario puede ejecutar la construcción del puente con el material y la tipología definida en sus estudios Fase III.</p>	<p>Alcance del proyecto</p>	
<p align="center">17</p>	<p>Estructura plural vías a Girardot</p>	<p>Teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el alcance de las intervenciones en todas las unidades funcionales se encuentra la “Rehabilitación” de las anteriores vías e infraestructura existente. 2. En el numeral 4.2 del apéndice técnico 1 se define rehabilitación como]: “(...) Intervenciones en las cuales, el concesionario 	<p>La definición de Rehabilitación incluida en el Apéndice Técnico 1 determina que el concesionario “<i>deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus <u>condiciones iniciales de construcción</u></i>” de la infraestructura existente, toda vez que “<i>como se señala en la Parte General del Contrato, la entrega de la infraestructura se hará en el estado en que se encuentre</i>” según</p>		

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus <u>condiciones iniciales de construcción</u>, con el propósito de que se cumplan las especificaciones técnicas para las que se diseñó (...)” (subrayado fuera de texto)</p> <p>Solicitamos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pongan a disposición de los oferentes TODOS los estudios y diseños que el actual concesionario, “Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.” preparó y que la ANI aprobó para la construcción de la doble calzada del proyecto Bogotá Girardot, debido a que entendemos que estos sean los <u>diseños iniciales de construcción</u>. 2. Que los estudios y diseños del numeral anterior formen parte de la información contractual del proyecto y no se le de tratamiento de información “referencial”. 3. Se explique qué acciones se deben realizar en los casos en los que no sea factible llevar la vía a las condiciones iniciales de construcción, toda vez que las condiciones del terreno pueden haber alterado las condiciones del diseño inicial. 4. Se aclare que especificaciones técnicas aplicarían para las situaciones mencionadas en el numeral anterior, para las que se diseñó o las vigentes al momento de la entrega de la oferta? 	<p>Lo definido en el numeral 2.2 - Vías existentes comprendidas en el Proyecto – de este Apéndice. Esto se define en el Parte General así:</p> <p>“1.53 “<i>Entrega de la Infraestructura</i>”</p> <p><i>La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. <u>Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.</u></i></p> <p><i>La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas del Corredor del Proyecto.</i></p> <p>”</p> <p>En razón lo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se incluirá información diferente a la publicada en el cuarto de datos, correspondiente a los estudios Fase II de la Iniciativa Privada, excepto para casos particulares. 2. No se acepta su observación. 	
--	--	--	--	--

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			<p>3. Para este caso será responsabilidad del adjudicatario realizar los diseños definitivos que permita llevar la vía a las condiciones iniciales de construcción, así estas hayan variado en relación con las condiciones originales de diseño. Estas acciones se entenderán como las actividades de rehabilitación incluidas en la definición de Rehabilitación del Apéndice Técnico 1, que de por sí allí ya se definen.</p> <p>Finalmente, se concluye que se debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Apéndice Técnico 1 y cumplir con los Indicadores y Niveles de Servicio descritos en el Apéndice 4, sin limitarse de lo requerido en los demás Apéndices y documentos contractuales.</p>		
18	Estructura plural vías a Girardot	<p>Teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la variante de Melgar específicamente existe un gran problema de estabilidad de taludes y dentro del apéndice técnico 1 y dentro de la información de referencia no se hace mención a ninguna obra relacionada con tratamiento de taludes. 2. En el apéndice 1 se menciona que la intervención prevista, entre otros es la “Rehabilitación y Mantenimiento de variante de Melgar” 3. El numeral 4.2 del apéndice técnico 1 se define rehabilitación como “(...) intervenciones en las cuales el concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus <u>condiciones iniciales de construcción</u>, con el propósito de que se cumplan las especificaciones técnicas para las que se <u>diseñó (...)</u>” (subrayado fuera de texto) <p>Entendemos que las obras correspondientes a este sitio en especial, serán ejecutadas por el concesionario saliente, toda vez que estas obras se encuentran en periodo de garantía de estabilidad de la obra. Favor</p>	<p>En primera instancia se aclara que en el Estudio de Geología y Geotecnia, incluido en el cuarto de datos el 31 de julio de 2015, se plantean soluciones técnicas para cada una de las Unidades Funcionales. Además, en el numeral 4.2 - Alcance de las Intervenciones –, de este Apéndice Técnico se determina:</p> <p><i>“(...) En todas las etapas del Contrato el alcance de las intervenciones incluye la Construcción, Rehabilitación, repotenciación o Mantenimiento de las obras de estabilización, revegetalización, y, Mantenimiento de taludes y muros de contención que comprenda, en general, toda la infraestructura necesaria para garantizar la estabilidad de las obras. Debe garantizarse la estabilidad geotécnica de todos los taludes y cortes durante la Construcción, Operación y Mantenimiento. Dentro de todas las Intervenciones se incluye, para todo el Proyecto, todas las soluciones de ingeniería que se deban implementar para el tratamiento y estabilización geotécnica de taludes. (...)”</i></p>	Apéndice técnico 1	Técnico

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>confirmar nuestro entendimiento o en caso de tener respuesta negativa al anterior requerimiento solicitamos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pongan a disposición de los oferentes los estudios y diseños que el actual concesionario, “Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.,” preparó y que la Ani aprobó para la construcción de la Variante Melgar, debido a que entendemos que estos serían los diseños iniciales de construcción que se deben usar como base para estimar las obras de rehabilitación. 2. En casos de que no sea factible ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales de construcción, toda vez que se pudo haber derrumbado el talud inicial para el que se diseñó, solicitamos se defina el tipo de intervención a realizar en este sitio. 3. Se ponga a disposición de los oferentes los estudios y diseños del tipo de intervención propuesto por el originador para este sitio. 4. Incluir en el CAPEX del proyecto los mayores costos que conllevan implementar el nuevo tipo de intervención a realizar en este sitio. 	<p>En razón lo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se incluirá información diferente a la publicada en el cuarto de datos, correspondiente a los estudios Fase II de la Iniciativa Privada, excepto para casos particulares. 2. Se reitera que la infraestructura se recibirá en el estado en que se encuentre y que el alcance definido en el Apéndice Técnico 1, transcrito anteriormente, obliga al concesionario a ejecutar todas las actividades necesarias para la Rehabilitación y operación cumpliendo con los Indicadores y niveles de servicio definidos en el Apéndice Técnico 4. Es decir incluye todas las obras necesarias para la estabilización de las obras de la Variante de Melgar. 3. Los estudios Fase II, se incluyeron en el cuarto de datos del proyecto en el Estudio de Geología y Geotecnia. Estos estudios son referenciales y el adjudicatario está obligado a realizar los diseños Fase III en los cuales debe definir las obras necesarias para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes de la variante al municipio de Melgar” <p>Se reitera que la inversión y el alcance definido para este proyecto, establecido en el numeral 4.2 - Alcance de las Intervenciones, contienen la estabilización geotécnica de todos y cada uno de los taludes del proyecto; por lo tanto, se incluye también la Variante al Municipio de Melgar.</p>		
19	Estructura plural vías a Girardot	Teniendo en cuenta que:	Se reitera que dentro de los estudios de Factibilidad llevados a cabo por el originador del proyecto, se costearon soluciones geotécnicas para el manejo de las zonas inestables listados en el	Apéndice técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<ol style="list-style-type: none"> 1. En el alcance de las intervenciones en todas las unidades funcionales se encuentra la rehabilitación de las anteriores vías y la infraestructura existente. 2. En el numeral 4.2 del apéndice técnico 1, se encuentran las actividades que comprenden la rehabilitación, dentro de las que se lee: “(...) 2. Para la intervención de rehabilitación, se garantizará que el concesionario deberá realizar actividades de mejoramiento en los <u>sitios críticos identificados en este documento</u> (...)” (subrayado fuera de texto). 3. Dentro del apéndice técnico 1, no se identifican listan, ni describen, algún sitio critico a mejorar. 4. Dentro de la identificación de la referencia, el originador hace mención a un determinado número de puntos críticos, sin embargo, luego de realizar una visita y verificación del terreno, hemos encontrado que dicha cantidad de puntos críticos se duplica tanto en cantidad., como en longitud de intervención. <p>Solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir dentro del apéndice técnico 1, los sitios críticos que se deben mejorar en el proyecto y que se han incluido en el CAPEX del originador. 2. En caso de que se incluyan sitios críticos adicionales en el apéndice técnico 1, incluir o actualizar en la estimación del CAPEX que la ANI utiliza para estructurar el proyecto, el mayor costo por efecto de la inclusión de dichos sitios críticos. 3. Poner a disposición de los oferentes los estudios y diseños que se han elaborado para dar solución a dichos sitios críticos, con el propósito de que todos los oferentes tengamos acceso a la misma información. 	<p>“Estudio de Geología y Geotecnia”, incluido en el cuarto de datos del Proyecto.</p> <p>En razón a lo anterior:</p> <p>A manera de referencia debe consultar el “Estudio de Geología y Geotecnia”, incluido en el cuarto de datos del proyecto.</p> <p>Los sectores críticos se encuentran listados en el cuarto de referencia; sin embargo, el alcance del proyecto incluye las obras necesarias para la estabilización de los taludes que requieran atención de acuerdo con los diseños Fase III que debe realizar el concesionario.</p>	<p>Alcance del proyecto</p>	
<p align="center">20</p>	<p>Estructura plural vías a Girardot</p>	<p>De acuerdo con el documento informe estudios de tráfico y demanda, en el numeral “14.4.3 Recomendaciones de diseño de las zonas de parada”, en dicho documento se hace mención a un cierto número de zonas de parada y de unos carriles de desaceleración, entendemos que estas obras</p>	<p>El alcance definido en el Apéndice Técnico No. 1, corresponde a las obras mínimas que debe ejecutar el concesionario; sin embargo, de acuerdo con la “<u>recomendación del estudio de tráfico y demanda</u>”, es posible que se requieran Obras Menores,</p>	<p>In forme estudio de tráfico y demanda</p>	<p>Técnica</p>

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		que se mencionan en este documento y que NO son mencionadas en el apéndice técnico 1 alcance del proyecto son de carácter informativo y la cantidad definitiva será la definida en el apéndice técnico 1. Solicitamos ratificar nuestro entendimiento.	para lo cual se establece lo dispuesto en el numeral 19.1 de la Parte General del Contrato.		
21	Estructura plural vías a Girardot	Del documento apéndice técnico 1 “alcance técnico del proyecto” respecto a la UF 8, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración: 1. Revisar que la tabla 38 el absceso que se menciona, toda vez que no es clara la longitud de la construcción de la ciclorruta ya que no se identifican si son 1.587 metros o 158.7 metros, de igual forma sucede con los andenes ya que no es claro si son 900 metros o 90 metros.	En la Tabla 41 del mismo Apéndice Técnico se definen claramente las coordenadas de inicio y fin de cada tramo de clico ruta y andén que debe ser construido. La longitud definitiva de estas obras se establecerá en los diseños definitivos o Fase III, respetando como mínimo las coordenadas indicadas y teniendo en cuenta las demás obras del sector.	Apéndice técnico 1	Técnica
22	Estructura plural vías a Girardot	Para efectos de competencia equitativa entre los oferentes, y teniendo en cuenta que en el plazo de la licitación pública no se alcanzan a revisar los diseños propuestos por el originador. Solicitamos verificar que la información publicada por el originador en el documento “INFORME PUENTES, PONTONES Y VIADUSTOS” sea consistente con la información de los planos publicados en el cuarto de datos, toda vez que al realizar la revisión de la información se evidencia una discrepancia de información entre dicho informe y los planos de soporte de la información. A manera de ejemplo mencionados 3 situaciones en las que se evidencia la discrepancia de información: 1. Puente curva de los policías PLSNO: APPBG-UF3-ES-PP-27-00-R0.PDF Información de4l informe: ancho total de 17.20m Información de plano puente nuevo: ancho total de 11.60 m. 2. Viaducto del muña calzada derecha PLANO: APPBG-ES-PP-CD48-00-R0.PDF Información del informe: 4 vigas postensadas de 38m de longitud de acceso pilotes entre 1.5 m y 2.00m de diámetro y longitudes entre 10.00 m y 25.00 m. Información de plano: 4 vigas de longitud 31 m en accesos plano no acota longitudes de los pilotes ni diámetros.	Se tendrá en cuenta su observación y en el momento de tener la versión del plano ajustada o actualizada a lo especificado en los informes de diseño se incluirá como información adicional en el Cuarto de Datos del proyecto. Lo anterior se informará mediante Aviso Informativo en el portal de contratación.	Informe de puentes, Pontones y Viaducto	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>3. Intersección A Desnivel Entrada a Sibate plano: APPBG-UF8-ES-PP-57-01-R0.PDF. Información del informe: 4 4 vigas en concreto postensado para cada luz, con altura de 1.25m y longitud de 20.0m cimentación directa. Información del plano: vigas de 1.05 y cimentación con estribos más pilotes.</p>			
23	Estructura plural vías a Girardot	<p>Teniendo en cuenta que actualmente este corredor está a cargo de la ANI y que existe un concesionario que se encarga de la operación y mantenimiento del proyecto, solicitamos que la ANI informe el estado o en nivel de cumplimiento de indicadores en que el concesionario saliente entregará la concesión, toda vez que existirán pólizas de estabilidad que amparan la calidad de las obras ejecutadas y los oferentes debemos conocer el estado en el que la ANI recibirá todo el proyecto, especialmente en lo relacionado con los puntos críticos y el túnel de Sumapaz, entre otras obras. Lo anterior, debido a que entendemos que cuando fue aprobada la iniciativa privada, el originador estimo en su CAPEX que el proyecto se recibiría cumpliendo algunos indicadores mínimos.</p>	<p>Toda vez que la concesión “Bosa – Granada – Girardot”, no ha realizado todas las actividades de mantenimiento, la iniciativa privada consideró la rehabilitación de todo el corredor; sin embargo, durante la etapa preoperativa se consideró Indicadores y Niveles de Servicio con valores umbrales diferenciales. En este orden de ideas, se estimaron los costos necesarios para el cumplimiento de lo definido en el Apéndice Técnico 4, para toda la infraestructura existente y proyectada.</p>	Apéndice técnico 1 Alcance del proyecto	Técnica
24	Estructura plural vías a Girardot	<p>En la versión de pliegos publicada el día 18 de marzo, observamos que dentro de los factores de calidad que puntúan en la oferta, la entidad incluyo unas obras adicionales indicadas en el numeral 5.2.1 del apéndice técnico 1, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista 17 obras prioritarias que según la información publicada se encuentran en ejecución y cuentan con algún grado de avance. • Lista 12 obras generales que según la información publicada no se encuentran en ejecución. <p>Por lo anterior, solicitamos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ponga a disposición de los oferentes los estudios y diseños de cada una de las obras listadas en el numeral 5.2.1. 	<p>Las obras incluidas como factor de calidad en el numeral 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, estarán a cuenta y riesgo del adjudicatario en caso de presentarlas como Factor de Calidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.10 - Riesgos Específicos del Proyecto -, de la Parte Especial del Contrato.</p> <p>Por lo tanto, a manera de referencia se incluirá en el Cuarto de Datos del Proyecto la información disponible de las obras listadas. Lo anterior se comunicará mediante Aviso Informativo en la página de contratación del proyecto.</p>	Apéndice técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Que los estudios y diseños que la ANI ponderan a disposición de los oferentes de las obras listadas en el numeral 5.2.1 del apéndice técnico 1, sean consideradas como información contractual y NO sean tratados como información referencial. 3. Que la ANI informe o publique la forma en que ha medido el porcentaje de avance de las obras listadas en el numeral 5.2.1. 4. Dado que la ANI está recibiendo las obras del Concesionario actual ha venido construyendo, solicitamos que la ANI asuma el riesgo que las obras listadas en el numeral 5.2.1 del apéndice técnico 1 que se encuentran en algún porcentaje de avance, se han construido conforme a las especificaciones y diseños que pondrán a disposición de los oferentes. 5. Aclarar la responsabilidad y garantías que se exigirán al nuevo concesionario sobre las obras que se encuentran listadas en el numeral 5.2.1 del apéndice técnico 1 y que presentan algún porcentaje de avance. 			
25	Estructura plural vías a Girardot	<p>Teniendo en cuenta que el tipo de intervención establecida para el túnel de Sumapaz es de “Mantenimiento y <u>Rehabilitación</u>”(Subrayado fuera de texto) , y dado que en el apéndice técnico 1, numeral 4.2 literal aiii) <u>se define rehabilitación como “(...) intervenciones en las cuales el concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales (...)”</u></p> <p>En caso que las convergencias reales del túnel sean diferentes a las que se diseñó, solicitamos se defina cuál será el tipo de intervención a realizar toda vez que NO sería factible de llevar el proyecto a las condiciones que se diseñó.</p>	<p>Para el caso específico del túnel de Sumapaz, se debe ejecutar las actividades para el cumplimiento mínimo de los indicadores definidos en el Apéndice Técnico 4, específicamente para para túneles, sin limitarse a atender las recomendaciones definidas en el Estudio de “Inspección y Diagnostico del Túnel de Sumapaz” y el resultado de los estudios Fase III que debe ejecutar el concesionario.</p>	Apéndice técnico 1	Técnica
26	Estructura plural vías a Girardot	<p>Respecto al túnel de Sumapaz existente, solicitamos se realicen indicadores pre operativos particulares para este túnel, debido a que el estado actual del pavimento es precario y elevar el proyecto al nivel establecido en los indicadores no sería factible de realizar en 4 meses.</p>	<p>De acuerdo con los estudios Fase II ejecutados por el originador de la iniciativa, los indicadores que debe cumplir el Túnel existente de Sumapaz, corresponde a actividades que pueden ser ejecutadas en el plazo estimado máximo de 120 días a excepción del Indicador Estado de elementos estructurales – E17 – para el cual se establece:</p>	Apéndice técnico 4	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			“La primer medición de se realizará 1 año después de firmada el acta de inicio.” (Método de Medida, Tabla 2 Indicadores Unidades Funcionales 1 a 8, Apéndice Técnico 4).		
27	Estructura plural vías a Girardot	Solicitamos que en el cronograma de la selección abreviada, el plazo entre la publicación de los pliegos definitivos y la fecha de cierre del plazo se establezca mínimo en un periodo de tres (3) meses, debido a que es el plano que normalmente se ha establecido para los proyectos de 4g y adicionalmente, el alcance del proyecto ha cambiado y a la fecha no se ha publicado información técnica adicional.	La modificación solicitada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.	Proyecto de pliego de condiciones	Jurídica
28	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	<p>Junto a la manifestación de interés, OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS presentó una garantía que le obliga a la presentación de oferta para este concurso. Esta garantía se presentó para un proyecto con un VPIP máximo, unas tarifas y unos condicionantes técnicos conocidos.</p> <p>En el proyecto de pliego publicado por la ANI, además de incluir las tarifas como variable de la licitación, se han incluido cambios en las velocidades de diseño mínimo, así como en radios mínimos y pendientes máximas que modifican por completo el alcance de la obra a ejecutar, ya que se obliga a modificar el trazado en varios tramos, lo que crea la necesidad de construir nuevas estructuras así como un aumento significativo de las expropiaciones a lo largo de la traza.</p> <p>Respetuosamente pedimos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirman si se trata de una modificación de las condiciones publicadas con la precalificación o si se trata de un error en nuestra interpretación y en caso de tal por favor aclararlo. 2. En caso de tratarse de un cambio que se ha hecho conscientemente, por favor, indique si la oferta económica presentada por el originador incluye la ejecución del proyecto con las condiciones técnicas citadas en el apéndice Técnico 1 del proyecto de pliego – modificado respecto de lo publicado con la precalificación y aprobado con la factibilidad-, en su caso, que opciones tendríamos como manifestantes en caso de 	<p>Las modificaciones incluidas en la versión de prepliego publicado el 18 de marzo de ninguna manera corresponde a modificaciones técnicas del alcance realizadas al proyecto que se publicó el 31 de julio de 2015, estos datos corresponden a los parámetros de diseño definidos en los documentos publicados en el Cuarto de Datos del proyecto publicado el mismo 31 de julio de 2015. Por lo tanto, estas especificaciones incluidas en el Apéndice Técnico, no representan de ninguna manera variación en el costo de las obras planteadas por el originador del proyecto.</p> <p>Sin embargo, en el pliego definitivo, se realizaran las aclaraciones puntuales específicas.</p>	Proyecto de pliego y anexos	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		que el proyecto con estas modificaciones incluidas ya no resultara de nuestro interés.			
29	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	¿Es posible obtener la información de tráfico por día y por sentido, idealmente desde 1-enero-2014, para las siguientes casetas de peaje: <ul style="list-style-type: none"> • Chinauta • Chuzacá • Sibate/San Miguel • Honda • Mondoñedo • Pubenza? 	Los peajes de Sibaté/San Miguel, Honda, Mondoñedo y Pubenza no están a cargo de la ANI, estos pertenecen a la Gobernación de Cundinamarca; por lo tanto, sugerimos remitirse a esa entidad. En relación con los peajes de Chuzacá y Chinauta una vez se encuentre disponible se procederá a publicar la información solicitada en el Cuarto de Datos del Proyecto.		Técnica
30	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	El archivo “emmebank”, colgado en la ftp del cuarto de datos de la ANI (/iniciativas privadas/Bogotá Girardot tercer carril/1. ESTUDIO DE TRAFICO Y DEMANDA/ 1.2 ESTUDIO DE TRAFICO/ ANEXOS/ANEXO 10 Banco modelo/) se encuentra dañado y es imposible su apertura.	Se informa que una vez consultado el originador de la Iniciativa Privada y revisado el archivo publicado el 31 de julio de 2015, este se encuentra completo y correcto y debe ser abierto en el software especificado en el informe de tráfico con la capacidad específica para abrir el mencionado archivo.	Anexo 5	Técnica
31	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	La información del anexo 5 (/iniciativas privadas/Bogotá Girardot tercer carril/ ESTUDIO DE TRAFICO Y DEMANDA/1.2 ESTUDIO DE TRAFICO/ ANEXOS 5) no está codificada según zonificación de O/D, y en algunos casos constan tan solo de los departamentos, lo que resulta insuficiente para el adecuado análisis. Les rogamos que se publiquen los datos que corresponden a las salidas del modelo y del informe.	La información disponible en el Cuarto de Datos del Proyecto corresponde a información referencial. Esta información corresponde a los datos entregados como producto final por parte del estudio Fase II del originador del Proyecto.	Anexo 5	Técnica
32	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	La información del anexo 5 (/iniciativas privadas/Bogotá Girardot tercer carril/ ESTUDIO DE TRAFICO Y DEMANDA/1.2 ESTUDIO DE TRAFICO/ ANEXOS 5) no incluye el desglose del proceso de expansión según tipo de día (laboral, fin de semana), más si por sentido. Sin embargo, el informe se presenta de manera detallada, indicando claramente que los datos originales tenían este nivel de desglose. Les rogamos sean publicados los datos con este nivel de información. Respetuosamente solicitamos que sea publicada la información referente a la geografía de la zonificación.	La información disponible en el Cuarto de Datos del Proyecto corresponde a información referencial. Esta información corresponde a los datos entregados como producto final por parte del estudio Fase II del originador del Proyecto.		Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

33	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	Les rogamos que se publique el inventario de los bienes de la concesión actual que harán parte de la concesión futura, incluyendo, sin limitarse, los equipos (fijos y móviles), instalaciones, etc., además de las características de los mismos (por ejemplo: estado de conservación, antigüedad, etc.)	El proceso de reversión de la concesión “Bosa – Granada – Girardot” inició el 1 de marzo de 2016, las actividades de inventario por parte de la interventoría y el Instituto Nacional de Vías finalizan a finales de abril, de acuerdo con lo informado; en este sentido, una vez se tenga disponible esta información se publicara como información de referencia en el Cuarto de Datos del Proyecto lo cual será informado mediante Aviso Informativo el Secop.	Apéndices	Técnica
34	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	Con relación a la entrega de la infraestructura existente, es necesario poner de presente que con base en nuestra experiencia como operadores de autopistas a nivel global, estimamos suficiente la existencia de solamente (1) centro de control de operaciones (CCO) que centralizaría toda la información de tráfico ITS de toda la autopista. Por favor, confirmennos que esto sería posible.	De acuerdo con lo definido y costeadado en el proyecto de iniciativa privada se incluyó adecuar, mantener y operar como mínimo dos (2) Centros de Control de Operación –CCO, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.1 Centro de Control de Operación. Es de aclarar que actualmente existen 2 CCO en la concesión Bosa – Granada – Girardot.	Apéndices	Técnica
35	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la nota de pie de la tabla 10 de la pagina 21 se incluye la longitud mínima a ejecutar el túnel en la unidad funcional 2. Como se indicaba anteriormente, en los diseños definitivos fase III y una vez se disponga de cartografía y geotecnia adecuados, la longitud de los mismos puede verse modificada por condicionantes técnicos, solicitamos a la ANI la modificación de la expresión “longitud mínima a Construir”.	La ANI definió como cumplimiento mínimo la construcción de 2026 metros lineales de túneles, de acuerdo con la factibilidad aprobada; por lo tanto, la estimación de costos incluye la construcción mínima de esta infraestructura. Sin embargo, no se obliga a la localización exacta de los túneles propuestos en los diseños de factibilidad y únicamente se debe cumplir con la longitud mínima establecida.	Apéndices	Técnica
36	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 16 de la página 24 se incluye, dentro de las obras que como mínimo debe realizar el concesionario, un falso túnel de 140 m. es posible que alguno de los proponentes tenga otras soluciones viables que no sean explícitamente un falso túnel. Se solicita a la ANI mantener este punto como zona singular dejando abierta la solución técnica a otras opciones que algún proponente presente.	Se tendrá en cuenta su observación, se ajusta la redacción de este requerimiento con el fin de que se pueda implementar cualquier solución técnica. Lo anterior se verá reflejado en el Pliego de Condiciones definitivo	Apéndices	Técnica
37	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 24 de la página 28 del apéndice técnico 1 se ha incluido una velocidad de diseño mínima para toda la unidad funcional 5 de 80 km/h. en el anterior pliego se incluía una velocidad de diseño variable	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de	Apéndice Técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		entre 50-80 km/h, dependiendo de la velocidad de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.		
38	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 24 de la página 28 del apéndice técnico 1 se ha incluido un radio de diseño mínimo para toda la unidad funcional 5 de 229 m. en el anterior pliego se incluía un radio mínimo de diseño de 73 m, dependiendo del radio de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.	Apéndice Técnico 1	Técnica
39	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 24 de la página 28 del apéndice técnico 1 se ha incluido una pendiente de diseño máxima para toda la unidad funcional 5 del 8 %. En el anterior pliego se incluía una pendiente máxima de diseño del 10 %, dependiendo de la pendiente de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico	Apéndice Técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.		
40	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 24 de la página 28 del apéndice técnico 1 se ha incluido un % de longitud de la unidad funcional 5 donde se aplican excepciones a radios mínimos y pendientes máximas de diseño para zonas de velocidad mínima de diseño de 50 km/h. en el mismo cuadro se indica que la excepción respecto a la velocidad mínima de diseño fijada en 80 Km/h, es ninguna, por lo que entendemos que todos los tramos de la unidad funcional 5 deben cumplir con una velocidad de diseño mínima de 80 Kms/h. existe una contradicción en este cuadro puesto que se plantean excepciones contradictorias. Se ruega a la ANI clarifique las excepciones incluidas en la tabla 24 respecto de las velocidades mínimas, los radios mínimos y las pendientes máximas a incluir en los diseños.	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.	Apéndice Técnico 1	Técnica
41	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 24 de la página 29 del Apéndice técnico 1 se ha incluido una anchura mínima de mediana de 4m, en toda la longitud de la unidad funcional 5 sin excepción alguna. En el anterior pliego se indicaba esta anchura como variable. Existen zonas de esta unidad funcional 5 donde la actual anchura de mediana es inferior a la mínima fijada en el nuevo pliego. Solicitamos a la ANI clarificar que es lo que se espera que el proponente estime en dichas zonas donde la vía existente no cumple con las nuevas especificaciones.	Para dar claridad a lo propuesto por el originador de la iniciativa se hizo el ajuste en el Pliego de Condiciones para que represente los parámetros de diseño utilizados y que se observan en el Estudio de Diseño y Trazado publicado en el Cuarto de Datos del proyecto el 31 de julio de 2016.	Apéndice Técnico 1	Técnica
42	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 29 de la página 30 del apéndice técnico 1 se ha incluido una velocidad de diseño mínima para toda la unidad funcional 6 de 80 km/h. en el anterior pliego se incluía una velocidad de diseño variable de entre 50 – 80 km/h, dependiendo de la velocidad de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico	Apéndice Técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

			1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.		
43	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 29 de la página 30 del apéndice técnico 1 se ha incluido un radio de diseño mínima para toda la unidad funcional 6 de 229 m. en el anterior pliego se incluía un radio mínimo de diseño de 73 m, dependiendo del radio de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.	Apéndice Técnico 1	Técnica
44	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 29 de la página 30 del apéndice técnico 1 se ha incluido una pendiente de diseño máxima para toda la unidad funcional 6 del 8 %. En el anterior pliego se incluía una pendiente máxima de diseño del 10 %, dependiendo de la pendiente de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.	Apéndice Técnico 1	Técnica
45	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 29 de la página 30 del apéndice técnico 1 se ha incluido un % de longitud de la unidad funcional 6 donde se aplican excepciones a radios mínimos y pendientes máximas de diseño para zonas de velocidad mínima de diseño de 50 Kms/h. en el mismo cuadro se indica que la excepción respecto a la velocidad mínima de diseño fijada en 80 Km/h, es ninguna, por lo que entendemos que todos los tramos de la	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como	Apéndice Técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		unidad funcional 5 deben cumplir con una velocidad de diseño mínima de 80 Kms/h. existe una contradicción en este cuadro puesto que se plantean excepciones contradictorias. Se ruega a la ANI clarifique las excepciones incluidas en la tabla 24 respecto de las velocidades mínimas, los radios mínimos y las pendientes máximas a incluir en los diseños.	los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.		
46	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 29 de la página 31 del Apéndice técnico 1 se ha incluido una anchura mínima de mediana de 2 m, en toda la longitud de la unidad funcional 6 sin excepción alguna. En el anterior pliego se indicaba esta anchura como variable. Existen zonas de esta unidad funcional 6 donde la actual anchura de mediana es inferior a la mínima fijada en el nuevo pliego. Solicitamos a la ANI clarificar que es lo que se espera que el proponente estime en dichas zonas donde la vía existente no cumple con las nuevas especificaciones.	Para dar claridad a lo propuesto por el originador de la iniciativa se hizo el ajuste en el Pliego de Condiciones para que represente los parámetros de diseño utilizados y que se observan en el Estudio de Diseño y Trazado publicado en el Cuarto de Datos del proyecto el 31 de julio de 2016. Con lo cual se debe dar cumplimiento como mínimo a lo propuesto en la iniciativa privada y representado en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice técnico 1	Técnica
47	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 34 de la página 32 del apéndice técnico 1 se ha incluido una velocidad de diseño mínima para toda la unidad funcional 7 de 80 km/h. En el anterior pliego se incluía una velocidad de diseño variable de entre 50 – 80 km/h, dependiendo de la velocidad de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015. Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.	Apéndice técnico 1	Técnica
48	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla N° 34 de la página 32 del apéndice técnico 1 se ha incluido un radio de diseño mínima para toda la unidad funcional 7 de 229 m. en el anterior pliego se incluía un radio mínimo de diseño de 73 m, dependiendo del radio de la vía existente. Con esta modificación	En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con	Apéndice técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?</p>	<p>los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015.</p> <p>Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.</p>		
49	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	<p>En la tabla N° 34 de la página 32 del apéndice técnico 1 se ha incluido una pendiente de diseño máxima para toda la unidad funcional 7 del 8 %, dependiendo de la pendiente de la vía existente. Con esta modificación sustancial del pliego, entendemos que la ANI está solicitando a los proponentes realizar modificaciones de trazado de las dos calzadas en aquellos puntos donde la vía existente no cumpla con dicha especificación. ¿Es correcto nuestro entendimiento o la ANI está refiriéndose a otra cuestión?</p>	<p>En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015.</p> <p>Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.</p>	Apéndice técnico 1	Técnica
50	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	<p>En la tabla N° 34 de la página 33 del apéndice técnico 1 se ha incluido un % de longitud de la unidad funcional 7 donde se aplican excepciones A pendientes máximas de diseño para zonas de velocidad mínima de diseño de 50 Kms/h. En el mismo cuadro se indica que la excepción respecto a la velocidad mínima de diseño, fijada en 80 Km/h, es ninguna, por lo que entendemos que todos los tramos de la unidad funcional 7 deben cumplir con una velocidad de diseño mínima de 80 Kms/h. Existe una contradicción en este cuadro puesto que se plantean excepciones contradictorias. Se ruega a la ANI clarifique las excepciones incluidas en la tabla 34 respecto de las velocidades mínimas, los radios mínimos y las pendientes máximas a incluir en los diseños.</p>	<p>En el Apéndice Técnico 1 publicado el 18 de marzo, se incluyen aclaraciones en algunas especificaciones técnicas a cada una de las unidades funcionales que representan los parámetros de diseño propuestos por el originador de la iniciativa privada y con los cuales se valoró el proyecto. Los informes de diseño así como los planos se encuentran publicados en el Cuarto de Datos desde el 31 de julio de 2015.</p> <p>Sin embargo, con el fin de dar claridad en las especificaciones solicitadas, se harán los ajustes pertinentes al Apéndice Técnico 1 para que estas especificaciones reflejen el alcance propuesto en la iniciativa.</p>	Apéndice técnico 1	Técnica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

51	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En la tabla 32 de la página 33 del apéndice técnico 1 se ha incluido una anchura mínima de mediana de 2 m, en toda la longitud de la unidad funcional 7 sin excepción alguna. En el anterior pliego se indicaba esta anchura como variable. Existen zonas de esta unidad funcional 7 donde la actual anchura de mediana es inferior a la mínima fijada en el nuevo pliego. Solicitamos a la ANI clarificar que es lo que se espera que el proponente estime en dichas zonas donde la vía existente no cumple con las nuevas especificaciones.	Para dar claridad a lo propuesto por el originador de la iniciativa se hizo el ajuste en el Pliego de Condiciones para que represente los parámetros de diseño utilizados y que se observan en el Estudio de Diseño y Trazado publicado en el Cuarto de Datos del proyecto el 31 de julio de 2016. Con lo cual se debe dar cumplimiento como mínimo a lo propuesto en la iniciativa privada y representado en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice técnico 1	Técnica
52	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En el numeral 4.3.5 del proyecto de pliego se refiere al cálculo del VPIP “de conformidad con la minuta del contrato parte especial; sin embargo, en la parte Especial no hay ninguna mención de aclaración sobre el cálculo VPIP o el % del recaudo que se contabiliza de cada caseta.	En la parte especial del contrato se regulan los ingresos con los cuales se calcula el VPIP, en esa medida no se acepta su observación.	Proyecto de pliego parte especial	Financiera
53	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	En el numeral 6.9.12 en el párrafo de la línea 14 da lugar a diferentes interpretaciones. En primer lugar se menciona que el valor de las tarifas al usuario no deberá ser menor al indicado en la tabla, lo que sugiere una tarifa mínima que se supone incluye el monto del fondo de seguridad vial (no lo aclara). Pero a renglón seguido se indica que “el VPIP para este proyecto será el efectivamente ofertado con las tarifas señaladas en el siguiente cuadro” lo que da a entender que deben ofertarse esas tarifas mínimas. Sería necesario corregir la redacción del párrafo y aclarar las tarifas mínimas (con o sin FSV)	El ajuste se realizará en el pliego de condiciones definitivo.	Proyecto de pliego – parte especial	Financiera
54	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	Aunque el numeral 4.2 de la minuta del Contrato Parte Especial señala que las tarifas están expresadas en pesos del mes de referencia, indicando en la parte especial como diciembre de 2014, la resolución 2500 de 2015 menciona que dichas cantidades están en pesos de 2014, lo que correspondería a pesos de enero de 2014 y no de diciembre de 2014. Es necesario ajustar la redacción de la minuta del contrato o revisar la expedición de la resolución.	Se aclara que cuando se dice pesos de 2014 se refiere a pesos de Diciembre de 2014.	Parte especial	Financiera
55	INFRACON S.A.S.	Conscientes de lo estipulado en los artículos 23 del Decreto 1510 de 2003 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente nos permitimos solicitar formal y respetuosamente a la Agencia	El termino concedido por la entidad para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se ajusta al termino dispuesto por la ley para esta modalidad de selección, en todo	Procedimental	Jurídica

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>Nacional de Infraestructura – ANI la ampliación del plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones publicado al final de la tarde del pasado 18 de marzo de 2016.</p> <p>En efecto y, una vez revisados preliminarmente la totalidad de los documentos que componen la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía para el proyecto de la referencia, se evidencia que los mismos contienen considerables cambios de forma y fondo que alteran ostensiblemente las condiciones del denominado “Anexo 10 – proyecto de pliego de condiciones” publicado el pasado 31 de julio de 2015, mediante el cual se fijaban las condiciones básicas y preliminares para los terceros interesados en manifestar intención de participar en el proyecto. Esto último, en virtud del principio de “planeación” que rige la contratación estatal.</p> <p>Así las cosas y, en consideración a la relevancia del proyecto objeto de la presente, consideramos que los 5 días hábiles que otorga la ANI para presentar observaciones resultan insuficientes y precarios, máxime cuando en el interregno de los mismos se celebran festividades especiales que cesan de una forma u otra las actividades económicas en el país. En este orden de ideas y, amparándonos en los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la contratación estatal, solicitamos respetuosamente la ampliación de dicho plazo para que los precalificados podamos observar, comentar y proponer – en debida forma-, cambios y/o modificaciones en los pliegos de condiciones del proyecto.</p>	<p>caso, la entidad analizó y contestó la totalidad de las observaciones presentadas, incluidas las extemporáneas, por lo que se</p>		
56	<p>CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO</p>	<p>La suscrita, actuando en calidad de Representante Común de la Estructura Plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO integrada por las sociedades CHINA GEZHOU BAGROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y BENTON S.A.S., mediante el presente documento y de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente solicitud:</p> <p>En los diferentes documentos publicados por la Entidad para el proceso de selección referido, se ha hecho claridad en que la entrega de la infraestructura "comprenderá la entrega de las obras</p>	<p>Como lo manifiesta en su observación, la infraestructura deberá ser recibida “en el estado en que se encuentre”, en la propuesta del originador de la iniciativa se consideró esta situación por lo cual en la Tabla 1, del Apéndice Técnico 4, se estableció en primer lugar valores umbral considerando el estado de la infraestructura a recibir; además, los indicadores (con umbrales más bajos) que serán medidos en la etapa Preoperativa corresponden a indicadores de Estado y Operación que incluyen</p>		

RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de Abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

		<p>y Predios existentes en el estado en que se encuentren"(subrayado fuera del texto).</p> <p>Por otro lado, el Apéndice 4, en el cual se prevén los Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía en la Etapa Pre operativa y la Etapa Operativa, es claro en señalar que "para los indicadores de la Unidad Funcional O se iniciará su medición a partir del día 121 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Inicio de la concesión:</p> <p>Adicionalmente, el mencionado apéndice, presenta la Tabla 1 en la que incluye los Indicadores que serán medidos para la Unidad Funcional "O" en la Etapa Pre operativa y Operativa y donde además, se establecen los valores específicos con los que deberá cumplir cada una de estas Etapas, junto con los tiempos de corrección en caso de no verse cumplidos al momento de su medición.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y aun cuando la entidad ha sido clara en señalar la entrega de la infraestructura se llevara a cabo en el estado en que se encuentre, nos permitimos solicitar un estudio detallado del estado de la misma teniendo en cuenta los trabajos realizados por la concesión anterior y la ampliación del término para la verificación del cumplimiento de sus indicadores, puesto Que, en las diferentes visitas técnicas realizadas al área del Proyecto, hemos podido verificar que el estado actual de la vía no es óptimo y no permite darle cumplimiento a los Indicadores establecidos en el apéndice 4, en el corto tiempo previsto para ello (121 días).</p> <p>De igual forma, resulta pertinente la presente solicitud, con el fin de llevar a cabo la presentación de una oferta competitiva, que tenga en cuenta el estado actual de la obra, para así determinar, de la mejor manera posible, sus costos de operación y mantenimiento.</p>	<p>en actividades de mantenimientos rutinarios y no de intervenciones complejas para las cuales se establece para su cumplimiento el periodo de construcción máximo establecido para cada una de las Unidades Funcionales</p>		
--	--	--	---	--	--